



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Marzo dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Referencia	: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	: Yon Arley Chica Morales
Demandado	: Humberto Daza Narváez
Radicación Juzgado	: 733474089—001-2018—00036-00
Auto N°	: 047.-

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por el apoderado de la parte ejecutante, **PERMANEZCA** el proceso en Secretaría hasta tanto la parte interesada obre como legalmente corresponde.

Como quedan pendientes cargas procesales, **REQUIÉRANSE** a los **herederos o sucesores** del litigante fallecido para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, adelanten la sucesión procesal que establece el art. 68 del cgp, so pena que una vez fenecido dicho lapso, se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, consagrada en el artículo 317 del mismo Estatuto de Ritos Procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

Jueza.-

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».